

## LEY 8.668

### Declarando ciudad a la localidad de Villa Madero, partido de La Matanza

La Plata, 22 de noviembre de 1976.

Visto lo actuado en el expediente 2.207-13.677|968 y la autorización otorgada por resolución 1.373|976 del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

#### L E Y :

Art. 1º Declárase ciudad a la localidad de Villa Madero, partido de La Matanza.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos sesenta y ocho (8.668).

J. M. Torino.

#### FUNDAMENTOS

En el año 1964 y por iniciativa del Honorable Concejo Deliberante de La Matanza, se autoriza al Departamento Ejecutivo a dirigirse a la Honorable Legislatura a fin de solicitarle que por intermedio de una ley especial se designe ciudad a la localidad de Villa Madero que se encuentra ubicada dentro de la zonificación definitiva del partido en el área urbana y está considerada como centro de segunda categoría luego de Ramos Mejía y San Justo que pertenecen a la primera categoría.

Su importancia como unidad urbana, es manifiesta. Tiene una densidad de población notable y en ella se encuentran radicadas cuatrocientas (400) industrias del más variado tipo, tales como química, textil, maderera, de la alimentación y muchas otras que constituyen un verdadero centro de trabajo creador.

Ello ha motivado, asimismo, el afincamiento de un vigoroso comercio con mil trescientos (1.300) locales, que juega un papel de singular trascendencia en el quehacer diario de la comunidad.

Su dinámico e intenso desenvolvimiento se conjuga con la actividad destacada de importantes instituciones que patentizan su jerarquía educacional, cultural, social y económica. Es así como hoy cuenta con jardines de infantes, establecimientos primarios, secundarios y diferenciales, centros de salud, iglesias, asilos, Bancos y numerosas instituciones sociales, culturales, de fomento y deportivas.

La medida propiciada cuenta con informes y dictámenes favorables de organismos de competencia para hacerlo, entre ellos el de la Asesoría General de Gobierno, quien considera que los elementos aportados justifican el trámite, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 132, inciso 3), de la Constitución de la Provincia.

Por lo expuesto, el Gobierno de la Provincia, que es solidario con la justificada aspiración de la sanción de la ley que le asigne categoría de ciudad por el sentido en que se inspira y la finalidad que la guía, considera de estricta justicia adoptar la medida propuesta.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 30 de noviembre de 1976.